

RV: (2021-00263-01) Sustentación Recurso de Apelación con anexos

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/10/2023 10:18

Para:Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

(2021-00263-01) Sutentación RECURSO DE APELACIÓN con anexos.pdf; Auto 29-09-2023 Ordena Correr Traslado Dr Clara (Neiva).pdf;

De: anyela lópez narváez <anyelalopeznarvaez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 10:17 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: (2021-00263-01) Sustentación Recurso de Apelación con anexos

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

Doctora: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada Ponente

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:

Radicación	41001 31 03004 2021 00263 01
Clase de proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	ILBA YOHANA LÓPEZ NARVAEZ y otros
Demandado	DARIO SANCHEZ CORTES y otros
Objeto	Allegar Sustentación Recurso de Apelación

Cordial saludo.

Ruego a Usted confirmar recibo de este correo con sustentación recurso de apelación y anexos.

Gracias,

ANYELA LÓPEZ NARVÁEZ

C.C. No. 26.559.802

T.P. No. 230.154

PAZ Y SALVO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO

REF PROCESO: DECLARATIVO No. 2021-00263-00 DE ILBA YOHANA LOPEZ NARVAEZ Vs. DARIO SANCHEZ CORTES Y OTROS.

ARMANDO CAMACHO CORTES, en mi condición de apoderado judicial sustituto de la apoderada principal dentro del proceso de la referencia, certifico que la demandante **ILBA YOHANA LOPEZ NARVAEZ**, se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Por lo anterior, autorizo para que la anterior apoderada judicial reasuma el poder, advirtiéndole que el proceso se encuentra en segunda instancia en la Sala Civil del Tribunal del Distrito Judicial de Neiva Huila.

La presente se expide en Bogotá D.C., el 05 de Octubre de 2023.

Cordialmente,


ARMANDO CAMACHO CORTES
C.C. No. 3.227.297 de Usaquén Bogotá D.C.
T.P. No. 35.645 del C.S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
ACTA DE AUDIENCIA

Fecha: 13 de septiembre de 2023
Hora de inicio: 8:00 AM
Proceso: Verbal - responsabilidad civil extracontractual
Radicación: 410013103001-2022-00181-00
Demandantes: Norma Yaneth Herrera Quimbaya y otros.
Demandados: Brainer Alirio Trujillo Amaya y Darío Sánchez Cortés.
Clase de audiencia: Artículos 372 y 373 CGP

1.- Asistentes a la audiencia:

DEMANDANTES	NORMA YANETH HERRERA QUIMBAYA	C.C. No. 26.559.630
	ANDRES FELIPE SANCHEZ HERRERA	C.C. No. 1.075.255.544
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ HERRERA	C.C. No. 1.081.157.251
	SEBASTIAN SANCHEZ HERRERA	C.C. No. 1.081.159.859
	ARNALDO SANCHEZ CERQUERA	C.C. No. 12.128.559
	ARNALDO SANCHEZ HERRERA	C.C. No. 1.081.158.429
	VALENTINA SANCHEZ HERRERA	C.C. No. 1.007.179.146
APODERADO DEMANDANTE	DIMAR MUÑOZ MUÑOZ GUACA	C.C. 1.075.240.316 T.P 402.676
PERITO PARTE DEMANDANTE	ROGER KEVIN PALACIO DEVIA	C.C 1.069.177.742
DEMANDADOS	BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA (no asistió)	C.C. No. 1.075.269.132
	DARIO SANCHEZ CORTES	C.C. No. 17.628.758
APODERADO DEMANDADO	JARLINTON ALARCON HERNANDEZ	C.C. 7.727.342 T.P. 211.551
PERITO PARTE DEMANDADA	LUVIER FELIPE TEJADA CALDERÓN	C.C 1.077.843.519

2.- La audiencia se desarrolló así:

- 1. Se impuso confesión ficta frente a los hechos de la demanda que admiten confesión debido a la ausencia injustificada del demandado Brainer Alirio Trujillo Amaya.
- 2. La etapa de conciliación fracasó.
- 3. No hubo excepciones previas por resolver.
- 4. No se adoptaron medidas de saneamiento ni los abogados las pusieron de presente.
- 5. Se fijó el litigio así: se discute si alguien tuvo la culpa en la ocurrencia del accidente de tránsito a que se refiere la demanda y de ser así si hay lugar a reparar a los demandantes y por qué monto.
- 6. Se practicaron pruebas en el siguiente orden: interrogatorios y declaraciones de parte, sustentación oral de dictámenes periciales (primero ROGER KEVIN PALACIO DEVIA de la demandante y luego LUVIER FELIPE TEJADA CALDERÓN de la demandada) y finalmente dos testimonios decretados de oficio (LUNA VALENTINA MONTEALEGRE ESPINOZA y SILVIA MARITZA HERRERA).
- 7. Se cerró el debate probatorio y ambas partes presentaron alegatos.

La parte resolutive de la sentencia fue así:

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Se declaran no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Se declara probada de oficio la excepción de concurrencia de culpas.

TERCERO: Se declara la responsabilidad civil extracontractual, en un 70%, de los demandados BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA y DARIO SANCHEZ CORTES, solidariamente, en el fallecimiento del joven JUAN DAVID HERRERA QUIMBAYA, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 31 de octubre de 2020 en la vía que de Rivera conduce a Riverita Huila, en el que colisionaron el furgón de placas THR-727 que era conducido por el demandado Brainer Alirio Trujillo Amaya y de propiedad del demandado Darío Sánchez Cortes, con la motocicleta de placas ASV-01E que conducía JUAN DAVID HERRERA QUIMBAYA.

En consecuencia se condena, solidariamente a los demandados BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA y DARIO SANCHEZ CORTES a pagarle a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Beneficiario de la condena	Indemnización por perjuicios morales	Indemnización por daño a la vida de relación	Total de la condena
NORMA YANETH HERRERA QUIMBAYA (madre de crianza)	\$21.000.000,00	\$21.000.000,00	\$42.000.000,00
ARNALDO SÁNCHEZ CERQUERA (padre de crianza)	\$21.000.000,00	\$21.000.000,00	\$42.000.000,00
ANDRES FELIPE SÁNCHEZ HERRERA (hermano de crianza)	\$14.000.000,00	\$14.000.000,00	\$28.000.000,00
FRANCISCO JAVIER SANCHEZ HERRERA (hermano de crianza)	\$14.000.000,00	\$14.000.000,00	\$28.000.000,00
SEBASTIAN SANCHEZ HERRERA (hermano de crianza)	\$14.000.000,00	\$14.000.000,00	\$28.000.000,00
ARNALDO SÁNCHEZ HERRERA (hermano de crianza)	\$14.000.000,00	\$14.000.000,00	\$28.000.000,00
VALENTINA SÁNCHEZ HERRERA (hermano de crianza)	\$14.000.000,00	\$14.000.000,00	\$28.000.000,00
Total	\$112.000.000,00	\$112.000.000,00	\$224.000.000,00

Dichas sumas deberán pagarse indexadas con base en el IPC que certifique el DANE desde la fecha de ésta sentencia hasta su pago definitivo, y además se causarán intereses de mora si no se pagan dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de ésta sentencia.

CUARTO: Se condena en costas, solidariamente, en un 70% a los demandados BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA y DARIO SANCHEZ CORTES a favor de los demandantes. Deberán pagarles agencias en derecho así: a favor de NORMA YANETH HERRERA QUIMBAYA y de ARNALDO SÁNCHEZ CERQUERA la suma de \$2.000.000,00 para cada uno, y frente a los restantes demandantes las agencias en derecho serán de \$1.300.000,00 para cada uno.

QUINTO: En firme ésta condena archívese el caso previas las anotaciones de rigor.

La sentencia se notificó en el estrado y solo presentó recurso de apelación el apoderado del demandado Darío Sánchez Cortés quien oralmente formuló reparos concretos e indicó que por escrito los ampliaría en el término de ley. El recurso de apelación se le concedió en el efecto devolutivo por ante la Honorable Sala Civil Familia Laboral del Tribunal del Distrito judicial de Neiva y podrá ampliar por escrito en término de tres (3) días, decisión notificada en el estrado. La audiencia se termina siendo las 8:10 pm. La presente acta se elabora de conformidad con lo consagrado en el art. 107 del C.G.P, solo lleva firma virtual del Juez y la grabación puede consultarse en los siguientes links:

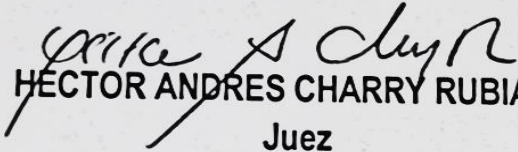
LINK PARA ACCEDER A LA AUDIENCIA: [PRIMERA PARTE CONTINUACIÓN AUDIENCIA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTERACONTRACTUAL 41001310300120220018100-20230913_085035-Grabación de la reunión PRIMERA PARTE.mp4](#)

[SEGUNDA PARTE CONTINUACIÓN AUDIENCIA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTERACONTRACTUAL 41001310300120220018100-20230913_085035-Grabación de la reunión 1 SEGUNDA PARTE.mp4](#)

[TERCERA PARTE CONTINUACIÓN AUDIENCIA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTERACONTRACTUAL 41001310300120220018100-20230913_135313-Grabación de la reunión TERCERA PARTE.mp4](#)

[CUARTA PARTE CONTINUACIÓN AUDIENCIA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTERA CONTRACTUAL 41001310300120220018100-20230913_135313-Grabación de la reunión 1
CUARTA PARTE.mp4](#)

[QUINTA PARTE CONTINUACIÓN AUDIENCIA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTERA CONTRACTUAL 41001310300120220018100-20230913_135313-Grabación de la reunión 2
QUINTA PARTE.mp4](#)


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

Doctora: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada Ponente

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref:

Radicación	41001 31 03004 2021 00263 01
Clase de proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	ILBA YOHANA LÓPEZ NARVAEZ y otros
Demandado	DARIO SANCHEZ CORTES y otros
Objeto	Allegar Sustentación Recurso de Apelación

ANYELA LÓPEZ NARVAEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C identificada con la cedula de ciudadanía número 26.559.802 de Rivera (Huila), portadora de la Tarjeta Profesional No. 230.154 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la parte demandante, reasumo el poder que es su momento le sustituí al Dr. ARMADO CAMACHO, y presento el paz y salvo expedido por él. Ahora respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de sustentar el RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la sentencia de Primera Instancia Proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva Huila, el día 12 de septiembre del año 2022. Sustentación que Realizo con las siguientes peticiones y razonamientos como sigue:

PETICIONES

1. Pido a los Honorables Magistrados REVOCAR la sentencia objeto del recurso de apelación.
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar NO probadas las excepciones de mérito o de fondo propuestas por la parte demandada.
3. Como consecuencia de lo anterior, conceder las pretensiones de la demanda.
4. Condenar en costas y gastos a la parte demandada.

RESUMEN DE LOS HECHOS

El 31 de octubre de 2020, a las 9 am aproximadamente, el joven menor de edad JUAN DAVID HERRERA QUIMBAYA (q.e.p.d.), entró con la motocicleta de placas **ASV01E** a la Estación de Servicios Aránzazu a poner combustible, Estación ubicada por la vía que del municipio de Rivera conduce a la Vereda Riverita del mismo municipio.

Al salir de la Estación de gasolina, el menor de edad que conduce la motocicleta de placas **ASV01E** mira hacia su izquierda que es por donde vienen los vehículos, y enseguida tomó el carril derecho para seguir su marcha hacía el municipio de Rivera y en ese instante el señor BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA, quien conducía el furgón de placa THR 727, por adelantar un moto taxi, invade el carril izquierdo arrollando a los ocupantes de la motocicleta de placas **ASV01E**, causándole lesiones graves al conductor de la motocicleta, es decir, al joven JUAN DAVID HERRERA QUIMBAYA, quien posteriormente fallece en el Hospital de Neiva; y lesionando gravemente en la pierna izquierda a la parrillera menor de edad JULIANA MORALES LÓPEZ.

El vehículo causante de los hechos de tránsito es de propiedad del señor DARIO SANCHEZ CORTES, y en ese momento transportaba mercancía a la Sociedad DIANA AGRICOLA S.A.S., con quien tenía un contrato de transporte para movilizar productos comestibles.

La demanda por reparto le correspondió al Juzgado 4° Civil del Circuito de Neiva (Huila), Despacho Judicial que el 12 de septiembre de 2022, profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.

Contra la sentencia se interpuso el recurso de apelación.

RAZONAMIENTOS

En los hechos y actos del 31 de octubre de 2020 frente a la Estación de Servicios Aránzazu, ubicada en la vía que, del municipio de Rivera Huila conduce a la vereda Riverita del mismo municipio; hubo culpa del conductor del furgón, por las siguientes razones:

- No obedeció la señal de tránsito reglamentaria SR03 velocidad máxima 30 kilómetros por hora. Señal que se encuentra por la vía principal antes de llegar a la Estación de Servicio, en el sentido que transitaba el Furgón, la cual se observa en el dictamen pericial realizado por **ROGER KEVIN PALACIO DEVIA** y aportado por la parte demandante.

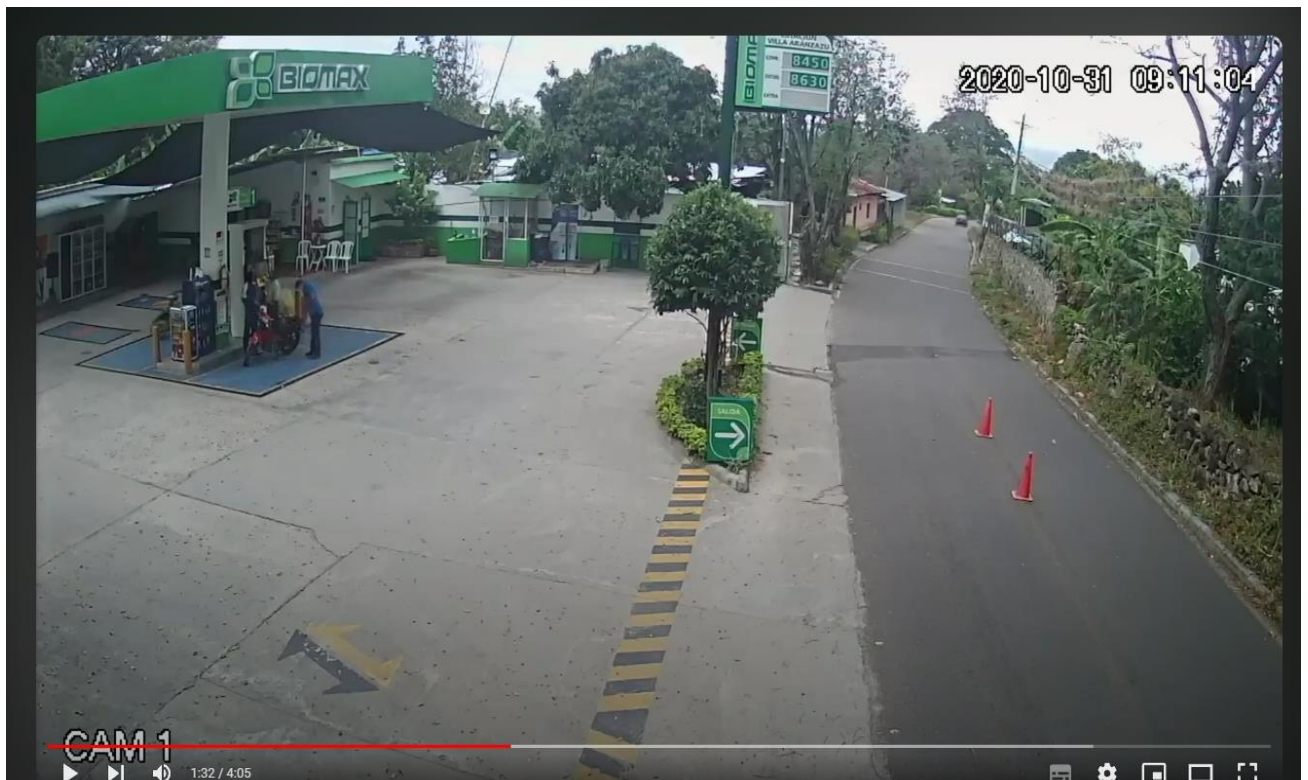


OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.
(National Bureau Of Investigation)



FOTOGRAFIA 05 - Panorámica: fotografía tomada en sentido Rivera-Riverita, sentido vial en el que transitaba el vehículo No 1, se evidencian las características de la vía, donde se observa señal reglamentaria SR03 velocidad máxima 30 kilómetros por hora, en el sentido de transito del vehículo tipo furgón.

- Observó los conos instalados al frente de la Estación de Servicios, como señal preventiva, pero no la acato e hizo caso omiso.



- No tuvo la precaución de no adelantar llegando a la Estación de Servicios, conociendo con anterioridad la vía, por ende, conocía la entrada y salida de vehículos de la bomba gasolina.



- Invadió el carril izquierdo, el opuesto al carril por donde él venía conduciendo.



- Aumentó la velocidad del furgón para poder adelantar el motocarro.



OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.
(National Bureau Of Investigation)

De acuerdo con el video No 02 aportado por la parte demandante, se observa de manera clara que el vehículo tipo furgón realiza la maniobra de adelantamiento de un motocarro.





OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.
(National Bureau Of Investigation)

De acuerdo con el video No 02 aportado por la parte demandante, se observa de manera clara que el vehículo tipo furgón realiza la maniobra de adelantamiento de un motocarro.



Vehículo furgón en contravía.

Es posible determinar, que el **VEHÍCULO No 01:** Furgón de placas THR727, marca JMC, línea JX1043DC2, modelo 2012, color blanco, conducido por el señor BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.269.132, circulaba a una velocidad de 52.14 kilómetro por hora.

1. Velocidad por desaceleración simple

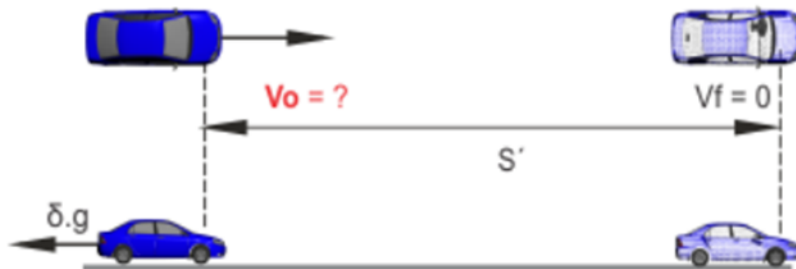
velocidad furgón

$$V = \sqrt{2 \cdot g \cdot \delta \cdot d}$$

Oficina Nacional de Investigaciones S.A.S - Dirección: Carrera 5 # 16-14 oficina 909 Bogotá.
Teléfono: 3112217157. E-mail: info@nbi.com.co – sitio web: www.nbi.com.co



OFICINA NACIONAL DE INVESTIGACIONES S.A.S – NBI.
(National Bureau Of Investigation)



Nombre de la variable	Magnitudes	Nombre de la unidad	Símbolo
[d] Distancia de desaceleración	Distancia	Distancia recorrida en metros	[m]
[δ] Factor de desaceleración	Decimal	Decimal	[decimal]

Valores Ingresados:

variable	Valor	Unidad
[d] Distancia de desaceleración	35.64	[m]
[δ] Factor de desaceleración	0.3	[decimal]

Resultado: 52.14 [km/hr]

Resultado: 14.48 [m/seg]

NO PERDER DE VISTA SEÑORES MAGISTRADOS EL INTERROGATORIO REALIZADO AL CONDUCTOR DEL FURGÓN, SEÑOR BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA

El señor **BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA**, en audiencia de interrogatorio realizada el día 8 de agosto de 2022 parte 1, Interrogatorio que inicio a las 2 horas y 35 minutos, aproximadamente.

A las 2 horas y 44 minutos ¿Usted conoce las normas de tránsito?

Rta: Si Señor.

Refirió que iba frecuentemente a Rivera, que ese día iba pasando por la gasolinera dirigiéndose para Algeciras y provenía de Neiva (Huila) es decir, conocía con anterioridad esta carretera. Manifiesta que la Bomba está ubicada por la vía principal del pueblo Riverita.

A las 2 horas y 48 minutos y 27 segundos, pregunta el abogado de la parte demandante:

¿Usted curso estudios de conducción en caso afirmativo en que academia y si le dieron algún diploma?

RTA: No, no señor, no me dieron ningún diploma de nada, yo solamente fui en tiempos anteriores y me la dieron así no más.

¿Es decir, que no recibió formación en conducción de vehículos?

Rta: No yo no recibí nada.

2 horas 53 minutos y 31 segundos

¿A qué velocidad se desplazaba Usted y en que sitio paro?

RTA: Aproximadamente a 45 kilómetros.

2 horas 53 minutos y 57 segundos

¿Qué le informe al Despacho si conocía con anterioridad la vía al 31 octubre de 2020?

RTA: Si conocía porque por ahí estaba pasando.

PRUEBAS Y/O ANEXOS QUE SE APORTAN CON ESTA SUSTENTACIÓN

- 1.- Paz y Salvo expedido por el Dr. ARMANDO CAMACHO.
- 2.- Acta de audiencia de fecha 13 de septiembre de 2023, pronunciada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva (Huila), en el proceso con radicado 41001310300120220018100 de los familiares del joven **JUAN DAVID HERRERA QUIMBAYA (Q.E.P.D.)**.

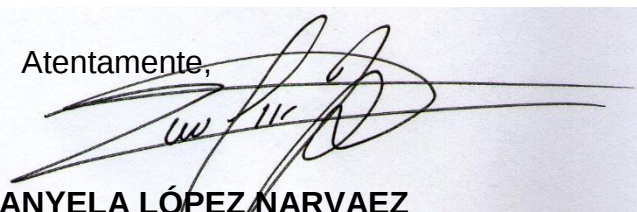
CONCLUSIONES

- 1). Si bien es cierto, que el conductor de la moto (**JUAN DAVID HERRERA QUIMBAYA Q.E.P.D**) no hizo el pare al incorporarse a la vía.
- 2).- No es menos cierto que el conductor del furgón (**BRAINER ALIRIO TRUJILLO AMAYA**), invadió el carril, excedió la velocidad permitida (de 30 Km) para sobrepasar un moto taxi (transportando una carga de más de dos (2) toneladas), teniendo la visibilidad de los conos frente a la Bomba (como señal preventiva), es decir no respeto las normas de tránsito y además conociendo este conductor la vía con anterioridad al día 31 de octubre de 2020 (pues así lo manifestó en el interrogatorio).
- 3).- Como también es cierto que el señor **DARIO SANCHEZ CORTES** propietario del Furgón de placas THR727 (quien firmó contrato con la compañía), en el interrogatorio manifestó que el camión iba cargado con productos de propiedad de la compañía **DIANA AGRICOLA S.A.S.**, que al momento del accidente el camión llevaba más de dos toneladas de mercancías como: arroz, aceite, frijol, lenteja de propiedad de DIANA AGRICOLA S.A.S.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la Cra. 34 A No. 3-86 Primer piso de la ciudad de Bogotá.
Celular: 3133413302.
Correo electrónico: anyelalopeznarvaez@hotmail.com

Atentamente,



ANYELA LÓPEZ NARVAEZ
C.C. No. 26.559.802 de Rivera (Huila)
T.P. No. 230.154 del C. S de la J.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada Ponente**

Auto No. 242

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal
Radicado:	41001-31-03-004-2021-00263-01
Demandante:	Ilba Johana López Narváez
Demandado:	Diana Agrícola SAS
Asunto:	Corre traslado

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada**

Firmado Por:
Clara Leticia Niño Martínez
Magistrada
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b2b45d6fe5f63da305fc14e82131958ec9e32f2031f35f3bb74485d1133ac5**

Documento generado en 29/09/2023 11:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 2021-263-01

Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 16:53

Para:Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

2021-263_--.pdf;

De: Silva & Cia Abogados Bogotá <silvaabogadosbogota@silvaabogados.com>**Enviado:** jueves, 12 de octubre de 2023 4:50 p. m.**Para:** Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** jorgemariosilva@silvaabogados.com <jorgemariosilva@silvaabogados.com>; Nathalia Forero Abogada SilvaAbogados <abogadosenior@silvaabogados.com>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; diego.arango@laequidadseguros.coop <diego.arango@laequidadseguros.coop>; julianamoraleslopez13@gmail.com <julianamoraleslopez13@gmail.com>; anyelalopeznarvaez@hotmail.com <anyelalopeznarvaez@hotmail.com>; bralitrujillo.1993@gmail.com <bralitrujillo.1993@gmail.com>; oirad_sanchez@hotmail.com <oirad_sanchez@hotmail.com>; jarlintonalarcon@gmail.com <jarlintonalarcon@gmail.com>; KP - Abogada <abogadoj1@silvaabogados.com>**Asunto:** 2021-263-01

Honorable:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA (HUILA)

-Sala Civil, Familia, Laboral-

E. S. D.

Sírvase imprimir y dar el trámite correspondiente. Este memorial se remite con copia a la contraparte en cumplimiento a la Ley 2213 del 2022. Favor acusar recibo.

--

Cordialmente,

**SILVA Y CIA ABOGADOS RDC LTDA**

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403
PBX: (57-1) 6949446 - 6962604
Bogotá, DC - Colombia
<http://www.silvaabogados.com>



Honorable:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA (HUILA)

-Sala Civil, Familia, Laboral-

E.

S.

D.

REF:	2021 – 263 - 01
DEMANDANTE:	ILBA YOHANA LÓPEZ NARVÁEZ Y OTROS
DEMANDADO:	DIANA AGRÍCOLA Y OTROS
ASUNTO:	SUSTENTACIÓN APELACIÓN

Señor Juez:

JORGE MARIO SILVA BARRETO, apoderado de la demandante, en los términos del artículo numeral 3 del artículo 322 CGP y conforme a su auto del 29 de septiembre de 2023, sustento el recurso de **APELACIÓN** en contra de la sentencia del 12 de septiembre de 2022 que no impuso la sanción que trata el artículo 206 CGP aun cuando los demandados no probaron los perjuicios alegados. Lo sustento así:

Omitió el *a quo* decidir sobre la sanción ante la falta de prueba del juramento estimatorio estipulado en la demanda, el cual ascendía a \$312.277.178 y presuntamente resultaba de la suma del valor del daño emergente, daño emergente futuro, el lucro cesante y los daños morales discriminados así:

- Daño emergente: \$6.993.800 los cuales, según lo afirmado en la demanda, corresponden al valor de la moto, compra de medicamentos y curaciones de la menor Juliana Morales, transporte y trámite de conciliación extrajudicial.

- Daño emergente futuro: \$30.000.000 que, según lo informado en la demanda, corresponden a los gastos médicos, exámenes, valoraciones y demás gastos adicionales de la menor Juliana Morales.

- Lucro cesante: \$2.725.578 los cuales, según lo afirmado en la demanda, corresponden al tiempo que Ilba Yohana López no pudo trabajar en su tienda por cuidar a Juliana Morales.

- Daño moral: \$272.557.800 que, según lo informado en la demanda, corresponden a los perjuicios extrapatrimoniales causados por la afectación a la órbita emotivo-espiritual por el dolor, congoja, pesadumbre, aflicción, intranquilidad o cualquier forma de alteración emocional que causó el accidente.

Los perjuicios fueron desproporcional e irrazonablemente tasados y no existen pruebas que los fundamentaran: no se probó el valor de la motocicleta, los gastos médicos y curaciones, lo dejado de percibir por el establecimiento de comercio “tienda” de Ilba López y el estado de estrés, desasosiego y afectación mental y emocional de Juliana Morales y su familia. Esto hizo evidente el presunto actuar temerario de los demandantes, no sólo al pretender una condena por responsabilidad civil que no se probó sino al pretender un pago a todas luces exagerado.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito se adicione la decisión adoptada en el fallo de

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com



SILVA & CIA
ABOGADOS

primera instancia declarando que la demandante actuó temerariamente y los condene a la sanción prevista en el parágrafo del artículo 206 CGP.

Cordialmente,

JORGE MARIO SILVA BARRETO
C.C. 79.946.093 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 126.732 del C. S. de la J

Bogotá

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604
Carrera 15 N° 97 - 40
Oficina 403 - Edificio Confecoop
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

Cali

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470
Calle 6 norte N° 2N - 36
Oficina 521 - Edificio El Campanario
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com